

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20195000253851



Fecha: 05-08-2019

Bogotá, D.C.

Señor

ANDRÉS PÁRAMOrequest-936-aacf5c00@queremosdatos.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su correo electrónico: Solicitud acceso a la información - Cifras de indemnizaciones a contratantes con el estado. Radicado ANI No. 2019-409-078365-2 del 30 de julio de 2019.

Respetado Señor Páramo,

Atendiendo la comunicación del asunto, por medio de la cual requiere: *“Todas las cifras existentes y relacionadas con indemnizaciones pagadas y por pagar a todos los contratantes que tengan a su cargo obras de carácter público a nivel municipal, departamental, regional y nacional. Todo esto por posibles incumplimientos en los contratos pactados además las cifras de estas indemnizaciones, los nombres de las empresas que reciben dichas compensaciones y toda la información disponible al respecto de este tipo de compensaciones”*, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Los artículos 24 y 26 de la Ley 1712 de 2014 invocada por usted, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, **en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución**”.* (Negrillas propias).

(...)

ARTÍCULO 26. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN. *Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.”*

Ahora bien, en virtud de la regulación referida, se acude a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de*





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20195000253851



Fecha: 05-08-2019

lo Contencioso Administrativo, es decir, de la Ley 1437 de 2011. Esta norma, en su numeral 4 del artículo 16, señala como contenido que deberán tener las peticiones, el siguiente: “*Las razones en las que fundamenta su derecho de petición*”.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 17 ibidem, se le requiere para que complete su petición en un término máximo de un (1) mes.

Cordialmente,

JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS

Gerente Financiero

Vicepresidencia Ejecutiva

Proyectó: Lina María Montoya Vergara - Asesora Financiera VEJ
VoBo: Luis Germán Vizcaino Sabogal - Asesor Jurídico VEJ
Nro Rad Padre: 20194090783652
Nro Borrador:
GADF-F-012

